



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100012210**, presentada el día 22 de marzo de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2010, se recibió la solicitud número 1117100012210, a través del medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito documento que contenga registro de tesis relacionadas con el tema de enfermedad periodontal asociada a VIH.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de marzo, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, y el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, ambos del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-10/0313 y AG-UE-01-10/0314, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio D/0744/10 de fecha 25 de marzo de 2010, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito informarle a usted que de acuerdo a los datos que existen en el Departamento de Control Escolar y titulación y Subdirección Académica, no existe registro de tesis relacionadas con este tema.” (sic)

CUARTO.- Mediante Oficio CICS-UST/D/661/10 de fecha 19 de abril de 2010, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...le informo que en este Centro no se cuenta con la información solicitada (Adjunto fotocopias de oficios de contestación recibidos de las áreas que pudieran estar relacionadas a este asunto).” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, y el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, ambos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

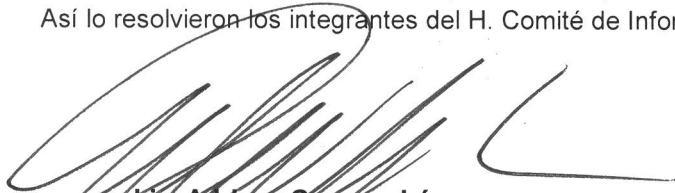
PRIMERO.- Con base en la respuesta proporcionada por el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, y el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, ambos del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución a través del medio Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Adriana Campos López
Presidenta del Comité de Información



Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace